

CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00828 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra de **BLANCA INES RINCON RINCON**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá indicar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.
2. Expondrá de forma clara, precisa y concreta cuáles eran las condiciones iniciales para el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 18687.

Igualmente, deberá aportar el histórico y plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré N° 18687, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada conforme lo establecido en el título valor objeto de ejecución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, aclarará al Despacho a qué intereses se refiere en el hecho cuarto de la demanda, y a qué tasa están siendo calculados.

4. Considerando las narraciones contenidas en el fundamento fáctico número 6 de la demanda, allegará los documentos que otorguen prueba de las mismas.
5. Expondrá de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles el acto de apoderamiento indica que el capital que el *capital asciende a la suma de \$8.525.163*, mientras en las pretensiones de la demanda se solicita la suma de \$16.487.370

En tal sentido, realizará las adecuaciones correspondientes en la demanda y/o poder.

6. Especificará los motivos por los cuáles fija la competencia en este Despacho, considerando que la demandante es una entidad pública.
7. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado con la finalidad de obtener el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.196 fijado el 1 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993478a30c68b086088f825bca73d939acb6d88755156ac5bdfc1d9c7ba750f0**

Documento generado en 30/11/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>